

Victoria, Tamaulipas, a veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RRAI/1951/2023, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281196923000083 presentada ante la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de información. El trece de octubre del dos mil veintitrés, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 281196923000083, en la que requirió lo siguiente:

*"Con fundamento en lo previsto en los Artículos 4, 7 (párrafo ultimo), 9, 13, 17,18, 19,40 (párrafo ultimo) 43 y 68 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental, y con fundamento en el título segundo de la misma, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace, y considerando que, en los términos del Capítulo III, la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el artículo 44; y su homóloga de Tamaulipas, se expide la presente solicitud privilegiando los formatos .xlsx, .csv, .dbf o .dta:*

*Solicito copia en versión pública de todos los contratos, facturas y anexos firmados con personas físicas y morales del periodo comprendido del 01 de octubre del 2022, al día que se responda la presente solicitud de información.*

*Además, se solicita que la información se entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y no por medio de links o se me dirija a las oficinas de los entes públicos obligados a compartir los documentos." (Sic)*

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. En fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado emitió una

respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), allegó un documento en formato "PDF" en el que se encuentran los oficios número SEBIEN/CGJ/DLT/UT/0189/2023, SEBIEN/CGJ/DLT/UT/0174/2023, SEBIEN/DA/2692/2023, SEBIEN/DA/2660/2023 y el Acta de Comité número 022/2023 y resolución 016/2023, por parte de la Secretaría de Bienestar Social, celebrada el 08 de noviembre del 2023, en donde clasifican la información como confidencial.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Inconforme, el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, el particular acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

*"Acudo a este sujeto obligado para solicitar se revoque la reserva de la información solicitada en la presente, ya que determina que hay información clasificada de particulares, sin embargo, contiene recurso público que de acuerdo con la Ley General y la local se debe transparentar, En todo caso, la información personal de los particulares se pudo cubrir parcialmente y dejando íntegros los expedientes, copias, contratos, anexos, y facturas pagadas por la Secretaría de Bienestar. En ese sentido, solicito al organismo garante, analice y determine si se cumple con los parámetros para clasificar la información solicitada por el presente..." (Sic)*



CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

a) Turno del recurso de revisión. En fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a esta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

b) Admisión del recurso de revisión. En fecha primero de diciembre del dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

c) Notificación al sujeto obligado y particular. En fecha primero de diciembre del dos mil veintitrés, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

d) Alegatos por parte del Sujeto Obligado. En fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del Sistema de Gestión de medios de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, allego un oficio con número SEBIEN/CGJ/DLT/UT/0200/2023 en el que manifiesta diversos criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

e) Cierre de Instrucción. Consecuentemente en fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

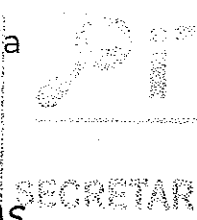
#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

*"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*



Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

*"Artículo 173.*

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.- Se trate de una consulta; o*
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

**I. Oportunidad**

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

## III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la clasificación de la información por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159, fracción I de la Ley local de la materia.

## IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

## V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

## VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

## VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue



interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

- I. **CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

**ARTÍCULO 174.**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

- I.- El recurrente se desista;*
- II.- El recurrente fallezca;*
- III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
- IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción I, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 159.**

*1. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I.- La clasificación de la información;..." (Sic, énfasis propio)*

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual este Órgano Garante se pronunciará será determinar si la clasificación de la información cumple con los parámetros establecidos.

#### CUARTO. Estudio de fondo del asunto.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta y alegatos emitidos por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada de conformidad con lo dispuesto por la Ley local de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### *Descripción de la Solicitud de información:*

...  
*Solicita en versión pública de todos los contratos, facturas y anexos firmados con personas físicas y morales del periodo comprendido del 01 de octubre del 2022 al 13 de octubre del 2023.*

#### ➤ Respuesta.

En atención a lo solicitado, el sujeto obligado, adjunto diversos oficios número, los cuales se describen a continuación:

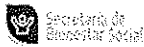
- 1) Oficio número SEBIEN/CGJ/DLT/UT/0189/2023, dirigido al solicitante, suscrito por la Titular del a Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, en el cual expone la búsqueda de información de su respuesta inicial, tal como se inserta a continuación:







Recurso de Revisión de Acceso a la Información: RRAI/1951/2023.  
Folio de Solicitud de Información: 281196923000083.  
Ente Público Responsable: Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de noviembre del 2023  
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ASUNTO: Solicitud de Información: 281196923000083  
Oficio: SEBIEN/CGJ/DLT/UT/0174/2023

ESTIMADO SOLICITANTE.  
PRESENTE:

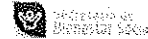
En relación a su solicitud de información con folio 281196923000083, presentada a la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se adjunta el oficio SEBIEN/CGJ/DLT/UT/0174/2023, de fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, mediante el cual la Unidad de Transparencia de este Secretaría, dirigió la solicitud de información 281196923000083 a las áreas correspondientes que cuenta con la información solicitada, la cual fueron recibidas por las antes mencionada.

Al respecto, se adjunta el oficio SEBIEN/DA/2692/2023, de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Administrativa de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, por medio del cual, se remite la respuesta a la información solicitada, en cuanto a sus funciones y competencia.

Del mismo modo, se adjunta el oficio SEBIEN/DA/2660/2023, de fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dirige el oficio al Comité de Transparencias, en donde le solicita que clasifique la información en su modalidad de confidencial, así mismo se anexan el acta número veintidós (022/2023) y la resolución número dieciséis (016/2023), del día ocho de noviembre de los corrientes, suscrito por la presidente de dicho Comité, por medio de las cuales se determinó y confirmó la

Oficina Gobernamental de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
C/O. Victoria, Tamaulipas, México  
TEL: (81) 227 8122  
TEL: (001) y (401)



Clasificación de la Información en su modalidad de Confidencial de esta Secretaría sobre la solicitud de información en comento.

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica:  
[http://www.haiti.org.mx/temas/impugnacion/impugnacion\\_Recurso\\_Revision.pdf](http://www.haiti.org.mx/temas/impugnacion/impugnacion_Recurso_Revision.pdf)

Quedando a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para darle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
UC. DORA ALEJIA RUIZ REYES  
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar Social

Oficina Gobernamental de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
C/O. Victoria, Tamaulipas, México  
TEL: (81) 227 8122  
TEL: (001) y (401)

ITAIT  
SECRETARÍA EJECUTIVA

REPROLUCIÓN

- 2) Oficio número SEBIEN/CGJ/DLT/UT/0174/2023, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar Social, dirigido a la Directora Administrativa de la Secretaría de Bienestar Social, en la que remiten de contestación a la solicitud debido a sus funciones y competencia.
- 3) Oficio número SEBIEN/DA/2692/2023, suscrito por la Secretaria de Bienestar Social, dirigido a la Directora de Legalidad y Transparencia, manifiesta de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físico y digitales se anexa la información solicitada.
- 4) Oficio número SEBIEN/DA/2660/2023, de fecha ocho de noviembre del año pasado, dirigido a la Secretaría de Bienestar Social, suscrito por la Directora de Administración, en la cual solicita al Comité de Transparencia confirme la

declaración de información confidencial de los Contratos y Anexos solicitados.

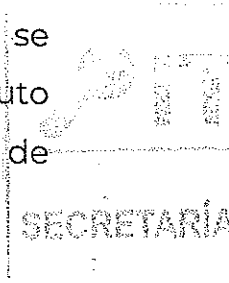
- 5) Acta de Comité número 022/2023 y resolución 016/2023, por parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar Social, celebrada el 08 de noviembre del 2023, en donde clasifican la información como confidencial.

➤ **Agravio por el particular:**

La parte solicitante expone: *"se revoque la reserva de la información solicitada, debido a que se pudo cubrir parcialmente y dejando integro los expedientes, copias, contratos, anexos y facturas pagadas por la Secretaría de Bienestar..."*.

➤ **Alegatos del sujeto obligado.**

En este momento procesal, la Titular de la Unidad de Transparencia del ente requerido, allego un oficio con número SEBIEN/CGJ/DLT/UT/0200/2023, medio por el cual expone que se declare infundado de acuerdo a los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



➤ **Valor Probatorio:**

El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

**Documental:** consistente en la digitalización de diversos oficios y acta de Comité número 022/2023, los cuales fueron expuestos en el apartado anterior.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo ésta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer término, es importante observar que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con la obligación de otorgar acceso a la información por parte de los sujetos obligados, prevé lo siguiente:

- Que la Ley General tiene dentro de sus objetivos, los de promover, fomentar y difundir la cultura del acceso a la información, a través de la fijación de mecanismos que garanticen la publicidad de la información, de manera oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos accesibles para todo público (artículo 2).
- Que el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información, y debe interpretarse bajo los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales (artículos 4 y 7).

Ahora bien, para este punto, es necesario señalar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas con relación al procedimiento que deben seguir los sujetos obligados al momento de recibir una solicitud de acceso a la información pública, misma que establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 4.**

*1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada*

temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.”

➤ Que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

➤ Que el derecho de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**“ARTÍCULO 12.**

*1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*2. Se garantizará que dicha información:*

*1.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;”*

➤ Que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados debe ser veraz, completa, oportuna, accesible, confiable y en lenguaje sencillo.

**“Artículo 134.**

...

*2. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información a través de la ventanilla única de la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.”*

➤ Que toda persona por sí o por medio de un representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, ello de manera verbal o presencial, mediante escrito libre o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

**"ARTÍCULO 143.**

*1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información..."*

➤ Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

**"ARTÍCULO 144.**

*Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días..."*

➤ Que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

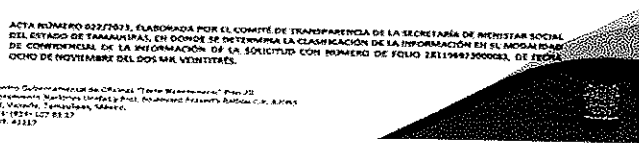
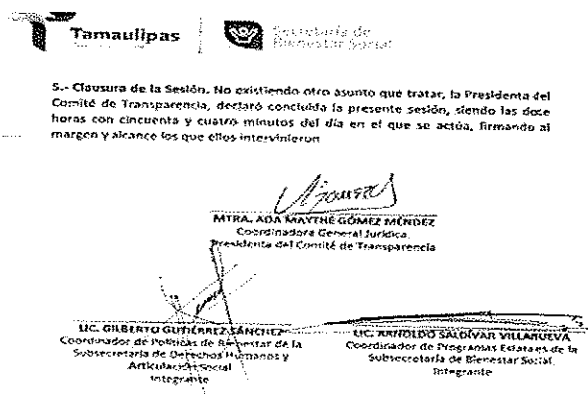
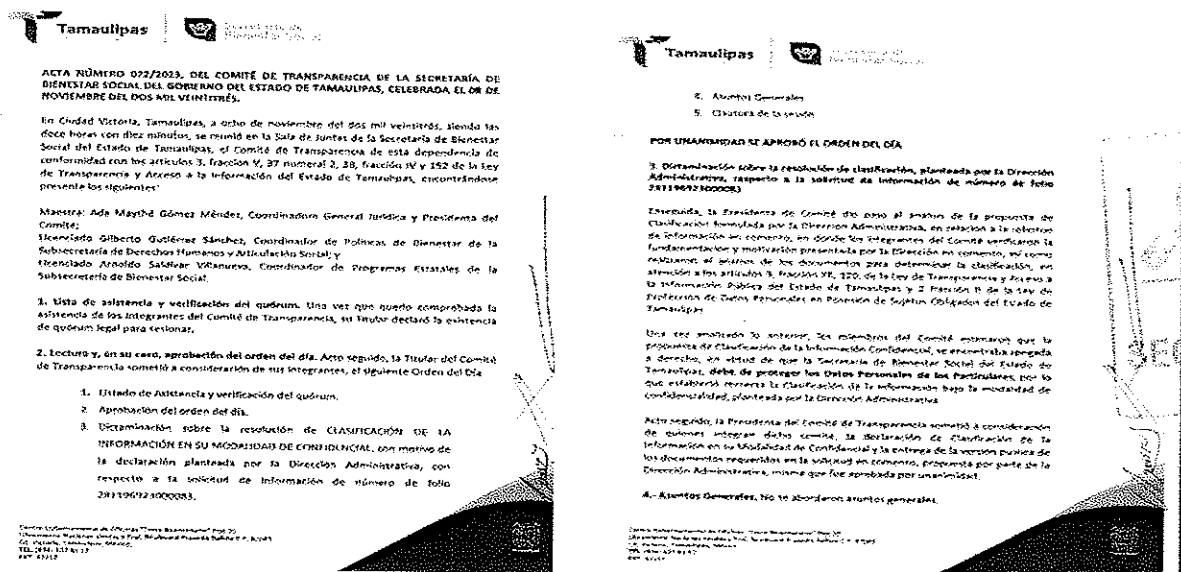
**"ARTÍCULO 145.**

*La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,*

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

➤ Que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, allegó el acta de Comité número 022/2023 y resolución número 016/2023, las cuales se insertan a continuación:



Tamaulipas  
 Secretaría de Bienestar Social  
 COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
 RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS (16)/2023

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 08 de noviembre del dos mil veintidós.  
**VISTO** el estado que guarda la solicitud de información con número de folio 281196923000083, interpuesta ante esta Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

**Primero.** - Solicitud de información. El trece de octubre del dos mil veintidós, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos, fue formulada una solicitud de información identificada con el número de folio 281196923000083, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, a través del Sistema de Solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformanacionalde transparencia.org.mx/>), en la que requirió se le informara:

"Según fundamento en la revisión en los artículos 67, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, y con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se solicita que se informe si la información contenida en los documentos que se encuentran en posesión de los entes públicos, relativos a una persona identificada o identificable y sobre la que no se realizó ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales."

**Segundo.** - Respuesta. El ocho de noviembre del presente año, la Dirección Administrativa, estableció que la solicitud antes referida es de incompetencia parcial de este Sujeto Obligado, para conocer y dar respuesta a dicho requerimiento, turnado a este Comité el oficio SEBIDEN/DA/2660/2023, por medio del que continuó lo siguiente:

"En relación a la solicitud de información 2660/2023, con número de folio 281196923000083, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, turnada a esta Dirección Administrativa, por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, para que el Comité de Transparencia emita la resolución de información de carácter de los Comités y Areas Subordinadas de esta dependencia. De conformidad con los artículos 3, fracción III y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se que el tema de esta Solicitud Obliga proteger los datos personales de las particulares."

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas  
 Calle General Francisco de Soto, s/n, colonia San Martín, C.P. 23000, Victoria, Tamaulipas, México.  
 Tl. (844) 231-8117  
 Ff. (844) 231-8117

Tamaulipas  
 Secretaría de Bienestar Social  
 ATENCIÓN:  
 ING. JEAN CARLOS FÉLIX RAMÍREZ  
 Director Administrativo  
 Secretaría de Bienestar Social  
 Cde. y Terza Legaria

En razón de que fue debidamente subsanada el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de las siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Competencia. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazos de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia así como de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran a esta dependencia, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** - Procedibilidad. Los artículos 120 y 152, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en concordancia con el artículo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionadas con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre la que no se realizó ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.

**TERCERO.** - Materia. En su oficio SEBIDEN/DA/2660/2023, la Dirección Administrativa de esta dependencia, determinó que la documentación requerida a través de la solicitud de información con número de folio 281196923000083, contiene datos confidenciales, relativos a la vida privada de las personas, como son datos de identificación de quienes de quienes proporcionan a esta Secretaría, por lo que no se podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin autorización expresa de los titulares o de sus representantes, argumentando lo siguiente:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas  
 Calle General Francisco de Soto, s/n, colonia San Martín, C.P. 23000, Victoria, Tamaulipas, México.  
 Tl. (844) 231-8117  
 Ff. (844) 231-8117

ITAIT  
 SECRETARÍA EJECUTIVA

Tamaulipas  
 Secretaría de Bienestar Social  
 En relación a la solicitud de información 2660/2023, con número de folio 281196923000083, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, turnada a esta Dirección Administrativa, por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, para que el Comité de Transparencia emita la resolución de información de carácter de los Comités y Areas Subordinadas de esta dependencia. De conformidad con los artículos 3, fracción III y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se que el tema de esta Solicitud Obliga proteger los datos personales de las particulares."

**CUARTO.** - Estudio del asunto. Los integrantes del Comité de Transparencia, analizaron la fundamentación realizada por la Dirección Administrativa, así como también estuvieron uno a uno, los documentos en original y la versión pública propuesta para su entrega a fin de determinar la procedencia o no de la clasificación de la información.

Tras analizar el análisis detallado de la información presentada por la Dirección Administrativa, y en atención a lo establecido el Artículo 37, Fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en el Artículo 27, Fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en la que establece la obligación de los organismos de proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fedatarios y fondos públicos, así como partidos políticos del orden estatal, con la finalidad de regular su debido tratamiento, el Comité de Transparencia confirma la clasificación de información bajo su modalidad de confidencial planteada por la Dirección solicitante de la clasificación, toda vez que los datos de identificación listados en los documentos o proporcionar mediante la solicitud con número de folio 281196923000083, contiene información de índole personal, como son el domicilio, teléfonos, correos electrónicos, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes, información que sólo puede ser de acceso personal y en caso de que el titular de los datos lo autorice, siendo este último, fuera del contexto de la solicitud de información.

**QUINTO.** Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se hacen públicas asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas  
 Calle General Francisco de Soto, s/n, colonia San Martín, C.P. 23000, Victoria, Tamaulipas, México.  
 Tl. (844) 231-8117  
 Ff. (844) 231-8117

ITAIT

sección se mantenga con tal carácter, por lo tanto, cuando esta folio se publique en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se liste o bache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien lo represente, así como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI, II, fracción III, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de la clasificación de la información bajo su modalidad de confidencial planteada por la Dirección Administrativa de esta dependencia, según lo dispuesto en el considerando CUARTO

**SEGUNDO.** - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por unanimidad la Maestra Ada Maythé Gómez Méndez, el Licenciado Gilberto Gutiérrez Sánchez y el Licenciado Arnoldo Saldívar Villanueva, integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta la primera de los nombrados.

MIRA, ADA MAYTHÉ GÓMEZ MÉNDEZ  
 Comisionada General y presidenta  
 Miembros del Comité de Transparencia

ING. GILBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ  
 Coordinador de Programas Estatales de la  
 Subsecretaría de Derechos Humanos y  
 Atención Ciudadana  
 Integrante

ING. ARNOLDO SALDÍVAR VILLANUEVA  
 Coordinador de Programas Estatales de la  
 Subsecretaría de Bienestar Social  
 Integrante

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICEN DOCE (12)/1951, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EMITIDA EN VICTORIA, TAMAULIPAS.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas  
 Calle General Francisco de Soto, s/n, colonia San Martín, C.P. 23000, Victoria, Tamaulipas, México.  
 Tl. (844) 231-8117  
 Ff. (844) 231-8117

De lo anterior la Titular de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, determinaron clasificar la información como confidencial, debido a proteger los Datos Personales de los particulares.

Por lo cual es importante, analizar la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece lo siguiente:

➤ Información confidencial.

*ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

[...]

*XVIII.- Información Confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número telefónico e información patrimonial;*

[...]

*ARTÍCULO 120.*

- 1. Para efectos de esta ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.*

De lo antes citado, se tiene que la información confidencial es un dato relativo a las personas relacionadas con su vida privada y que se encuentran en posesión de los entes públicos y no se pueden realizar alguna divulgación sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal.



➤ Datos Personales y Versión Pública.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.*

*"ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*...*

*XII.- Datos Personales: Cualquier información numérica alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, en otras cosas, para identificarla;*

*...*

*XXXVI.- Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*



Por otro lado, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Así mismo, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia, de acuerdo a lo establecido en la fracción IV, artículo 38 de la Ley local de la materia, que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justifica las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

En ese sentido, esta Ponencia considera que le asiste la razón al solicitante cuando afirma que le agravia la clasificación de la información; ya que, resulta un hecho probado que la Secretaría de Bienestar del Estado de Tamaulipas, no atendió lo requerido por el particular, configurándose tal omisión en una negativa ficta para el despacho, atención y desahogo de la solicitud en comento, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir de conformidad con lo

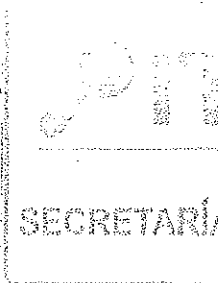
estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado; En virtud de lo anterior, se considera que el agravio esgrimido por el particular, resulta fundado, por lo que, este Organismo garante considera pertinente REVOCA la respuesta de la Secretaría de Bienestar del Estado de Tamaulipas, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá a la Secretaría de Bienestar del Estado de Tamaulipas, para que dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, proporcione a este Órgano Garante a través del correo electrónico oficial \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ cumplimiento secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx, y al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa, toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcione una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice y acredite la búsqueda amplia y exhaustiva de la información en todas las áreas que pudieran tenerla, y otorgue una respuesta en la que dé contestación concreta a la solicitud de información, en la que se requiere lo siguiente:

*Copia en versión pública de todos los contratos, facturas y anexos firmados con personas físicas y morales del periodo comprendido del 01 de octubre del 2022 al 13 de octubre del 2023.*

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.



- c. Dentro de los mismos diez días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Señor/a

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

Ordena

que

se

## RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, relativo a la clasificación de la información resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **REVOCAR** la respuesta otorgada en fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, otorgada por la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, proporcione a este Órgano Garante a través del correo electrónico oficial de cumplimiento [secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx](mailto:secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx), y al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa, toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcione una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice y acredite la búsqueda amplia y exhaustiva de la información en todas las áreas que pudieran tenerla, y otorgue una respuesta en la que dé contestación concreta a la solicitud de información, en la que se requiere lo siguiente:

*Copia en versión pública de todos los contratos, facturas y anexos firmados con personas físicas y morales del periodo comprendido del 01 de octubre del 2022 al 13 de octubre del 2023.*

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

- c. Dentro de los mismos diez días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada a este Instituto y al particular.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

SÉXTO. Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo

ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de acuerdo AP-14-II-2023, aprobado en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés e iniciando sus funciones a partir de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Presidenta

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Comisionado

Lic. Suheidy Sánchez Lara  
Secretaria Ejecutiva

SECRETARIA EJECUTIVA

LISTA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN INRAI/061/2023